



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1643

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 17 de Marzo de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de febrero de dos mil veintidós. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE FERNANDO ESTRELLA**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE FERNANDO ESTRELLA**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **JOSE FERNANDO ESTRELLA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC**.

TERCERO: Por escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós de la **C. ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el veintiuno de enero de dos mil veintidós, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE FERNANDO ESTRELLA**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **JOSE FERNANDO ESTRELLA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás

relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE FERNANDO ESTRELLA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE FERNANDO ESTRELLA**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de febrero de dos mil veintidós.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. ARACELI DEL CARMEN SÁNCHEZ CICLER** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física de la actual titular la **C. TERESA DEL JESÚS CICLER PÉREZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. TERESA DEL JESÚS CICLER PÉREZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, presentado por la **C. TERESA**

DEL JESÚS CICLER PÉREZ, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. ARACELI DEL CARMEN SÁNCHEZ CICLER**.

TERCERO: Por escrito de fecha VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS de la **C. ARACELI DEL CARMEN SÁNCHEZ CICLER**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día veintiocho del mes y año en cita y solicita el cambio de titular de la concesión, la cual estuviera a favor de la **C. TERESA DEL JESÚS CICLER PÉREZ**.

CONSIDERANDO

I.- Que la Concesionaria **C. TERESA DEL JESÚS CICLER PÉREZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. ARACELI DEL CARMEN SÁNCHEZ CICLER**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ARACELI DEL CARMEN SÁNCHEZ CICLER** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. TERESA DEL JESÚS CICLER PÉREZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. ARACELI DEL CARMEN SÁNCHEZ CICLER**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de la **C. TERESA DEL JESÚS CICLER PÉREZ**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. ARACELI DEL CARMEN SÁNCHEZ CICLER**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ ANGULO PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor del **C. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ ANGULO** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció el **C. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ ANGULO** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ ANGULO** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I.** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II.** Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III.** Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ ANGULO** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos pertinentes.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ ANGULO** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días de febrero del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor del **C. CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito compareció el **C. CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal de Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de los derechos pertinentes.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de

los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós de febrero del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de febrero de dos mil veintidós.
Vistos.- Para resolver la instancia del **C. CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**.

TERCERO: Por escrito de fecha **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS** del **C. CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del **C. CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **CESAR AUGUSTO BARRAGAN BALAN**.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. CLAUDIA MAY GUILLERMO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien

en vida respondiera al nombre de **DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS**, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. CLAUDIA MAY GUILLERMO**.

TERCERO: Por escrito de fecha **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS** de la **C. CLAUDIA MAY GUILLERMO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. CLAUDIA MAY GUILLERMO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. CLAUDIA MAY GUILLERMO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a favor de la **C. CLAUDIA MAY GUILLERMO**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte

del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. CLAUDIA MAY GUILLERMO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de febrero de dos mil veintidós.
Vistos.- Para resolver la instancia del **C. ELIGRAFIO RICÁRDEZ MÉNDEZ** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física de la titular la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, presentado por la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. ELIGRAFIO RICÁRDEZ MÉNDEZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha **OCHO DE FEBRERO DE DE DOS MIL VEINTIDOS** del **C. ELIGRAFIO RICÁRDEZ MÉNDEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**.

CONSIDERANDO

I.- Que la Concesionaria **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ELIGRAFIO RICÁRDEZ MÉNDEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ELIGRAFIO RICÁRDEZ MÉNDEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche,

y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. ELIGRAFIO RICÁRDEZ MÉNDEZ**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de la **C. SOCORRO DEL CARMEN COFFIN CRUZ**.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. ELIGRAFIO RICÁRDEZ MÉNDEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de febrero de dos mil veintidós.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. EVA VANESSA SARMIENTO PEREZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CLEMENTE SOSA COBA**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CLEMENTE SOSA COBA**.

SEGUNDO: Mediante escrito del catorce de diciembre de dos mil quince, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CLEMENTE SOSA COBA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. EVA VANESSA SARMIENTO PEREZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha siete de enero de dos mil veintidós de la **C. EVA VANESSA SARMIENTO PEREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CLEMENTE SOSA COBA**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CLEMENTE SOSA COBA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. EVA VANESSA SARMIENTO PEREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. EVA VANESSA SARMIENTO PEREZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CLEMENTE SOSA COBA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. EVA VANESSA SARMIENTO PEREZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CLEMENTE SOSA COBA**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. EVA VANESSA SARMIENTO PEREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENAMENTE.- **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CUARTA ÉPOCA, AÑO III No. 0517, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, SE PUBLICÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN LOS DERECHOS COMO CONCESIONARIOS TITULARES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PREVIA AUTORIZACION MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PÁGINA 33

SEXTO PÁRRAFO

DICE:

TERCERO.- Mediante escrito comparecieron ante el Instituto Estatal del Transporte cada uno de los siguientes CC. ARCELIA GOMEZ TEJERO, ROSA EUNICE MORENO BUENFIL, OMAR JOAQUIN GUTIERREZ SOLIS , EDER MANUEL MONTERO SOSA, LIDIA JAZMIN MARTINEZ MORALES, EMMANUEL GONZALEZ PANTOJA, ALFREDO DEL CARMEN SUAREZ TEC, JORGE MADRIGAL ESQUIVEL, REYNALDO SALVADOR ORTIZ GUEVARA, MERLY NAIROBI COSGALLATILAN, JOSE DEL CARMEN PACHECO ALMEYDA, MILTON GONZALEZ CASTILLO, FAUSTINO IVAN ROSAS URIOSTEGUI, JOSE BLAS CELERINO GARCIA CASTILLO, BENIGNO GARCIA CASTILLO, HECTOR PEREZ OCAÑA, YAJAIRA ELIZABETH SANCHEZ BAÑOS, RUBEN CERVANTES SANCHEZ, CARLOS FAUSTO MAY, OSCAR RUBEN CERVANTES CHAN, MARTIN CONTRERAS GARCIA, MARLENE PADILLA PASCUAL, ADELAYDA CRUZ MEDINA, PEDRO ADAN AVILA PEREZ, YULIANA PEREZ COJ, EDUARDO RAZO SANTOS, ALBERTO LOZANO GUILLERMO, LUIS FRANCISCO LAINES ZACARIAS, **YESICA DEL CARMEN CERVANTES CHAN**, FERNANDO BOOT REYES, en su calidad de integrantes del FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, a solicitar la anuencia de este Instituto para poder explotar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxis, en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche.

DEBE DECIR:

TERCERO.- Mediante escrito comparecieron ante el Instituto Estatal del Transporte cada uno de los siguientes CC. ARCELIA GOMEZ TEJERO, ROSA EUNICE MORENO BUENFIL, OMAR JOAQUIN GUTIERREZ SOLIS , EDER MANUEL MONTERO SOSA, LIDIA JAZMIN MARTINEZ MORALES, EMMANUEL GONZALEZ PANTOJA, ALFREDO DEL CARMEN SUAREZ TEC, JORGE MADRIGAL ESQUIVEL, REYNALDO SALVADOR ORTIZ GUEVARA, MERLY NAIROBI COSGALLATILAN, JOSE DEL CARMEN PACHECO ALMEYDA, MILTON GONZALEZ CASTILLO, FAUSTINO IVAN ROSAS URIOSTEGUI, JOSE BLAS CELERINO GARCIA CASTILLO, BENIGNO GARCIA CASTILLO, HECTOR

PEREZ OCAÑA, YAJAIRA ELIZABETH SANCHEZ BAÑOS, RUBEN CERVANTES SANCHEZ, CARLOS FAUSTO MAY, OSCAR RUBEN CERVANTES CHAN, MARTIN CONTRERAS GARCIA, MARLENE PADILLA PASCUAL, ADELAYDA CRUZ MEDINA, PEDRO ADAN AVILA PEREZ, YULIANA PEREZ COJ, EDUARDO RAZO SANTOS, ALBERTO LOZANO GUILLERMO, LUIS FRANCISCO LAINES ZACARIAS, **JESSICA DEL CARMEN CERVANTES CHAN**, FERNANDO BOOT REYES, en su calidad de integrantes del FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, a solicitar la anuencia de este Instituto para poder explotar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxis, en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche.

PÁGINA 34**QUINTO PÁRRAFO****DICE:**

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxis en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche; por lo que se reconocen los derechos de la concesión otorgada el cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, por adjudicación directa, a los socios CC. ARCELIA GOMEZ TEJERO, ROSA EUNICE MORENO BUENFIL, OMAR JOAQUIN GUTIERREZ SOLIS , EDER MANUEL MONTERO SOSA, LIDIA JAZMIN MARTINEZ MORALES, EMMANUEL GONZALEZ PANTOJA, ALFREDO DEL CARMEN SUAREZ TEC, JORGE MADRIGAL ESQUIVEL, REYNALDO SALVADOR ORTIZ GUEVARA, MERLY NAIROBI COSGALLA TILAN, JOSE DEL CARMEN PACHECO ALMEYDA, MILTON GONZALEZ CASTILLO, FAUSTINO IVAN ROSAS URIOSTEGUI, JOSE BLAS CELERINO GARCIA CASTILLO, BENIGNO GARCIA CASTILLO, HECTOR PEREZ OCAÑA, YAJAIRA ELIZABETH SANCHEZ BAÑOS, RUBEN CERVANTES SANCHEZ, CARLOS FAUSTO MAY, OSCAR RUBEN CERVANTES CHAN, MARTIN CONTRERAS GARCIA, MARLENE PADILLA PASCUAL, ADELAYDA CRUZ MEDINA, PEDRO ADAN AVILA PEREZ, YULIANA PEREZ COJ, EDUARDO RAZO SANTOS, ALBERTO LOZANO GUILLERMO, LUIS FRANCISCO LAINES ZACARIAS, **YESICA DEL CARMEN CERVANTES CHAN**, FERNANDO BOOT REYES, en su calidad de integrantes de la persona moral denominada FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que exploten el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxi, por el término de cinco años, en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxis en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche; por lo que se reconocen los derechos de la concesión otorgada el cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, por adjudicación directa, a los socios CC. ARCELIA GOMEZ TEJERO, ROSA EUNICE MORENO BUENFIL, OMAR JOAQUIN GUTIERREZ SOLIS , EDER MANUEL MONTERO SOSA, LIDIA JAZMIN MARTINEZ MORALES, EMMANUEL GONZALEZ PANTOJA, ALFREDO DEL CARMEN SUAREZ TEC, JORGE MADRIGAL ESQUIVEL, REYNALDO SALVADOR ORTIZ GUEVARA, MERLY NAIROBI COSGALLA TILAN, JOSE DEL CARMEN PACHECO ALMEYDA, MILTON GONZALEZ CASTILLO, FAUSTINO IVAN ROSAS URIOSTEGUI, JOSE BLAS CELERINO GARCIA CASTILLO, BENIGNO GARCIA CASTILLO, HECTOR PEREZ OCAÑA, YAJAIRA ELIZABETH SANCHEZ BAÑOS, RUBEN CERVANTES SANCHEZ, CARLOS FAUSTO MAY, OSCAR RUBEN CERVANTES CHAN, MARTIN CONTRERAS GARCIA, MARLENE PADILLA PASCUAL, ADELAYDA CRUZ MEDINA, PEDRO ADAN AVILA PEREZ, YULIANA PEREZ COJ, EDUARDO RAZO SANTOS, ALBERTO LOZANO GUILLERMO, LUIS FRANCISCO LAINES ZACARIAS, **JESSICA DEL CARMEN CERVANTES CHAN**, FERNANDO BOOT REYES, en su calidad de integrantes de la persona moral denominada FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que exploten el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxi, por el término de cinco años, en el Municipio de Escarcega del Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los veintitres días de febrero de dos mil veintidós.

Atentamente..- **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, DIRECTOR GENERAL DEL I.E.T.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CUARTA ÉPOCA, AÑO VII No. 5189, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, SE PUBLICÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PÁGINA 37

PRIMER PÁRRAFO

DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL, JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL

CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRIA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRIA, JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL, JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO, LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO, LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBENIA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRIA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PÁGINA 37**CUARTO PÁRRAFO****DICE:**

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRIA, JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL, JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO, LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ

ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRIA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRIA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOGER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBENIA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRIA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

PÁGINA 38

SEGUNDO PÁRRAFO

DICE:

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRIA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,

JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBENIA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

PÁGINA 38**TERCER PÁRRAFO****DICE:**

TERCERO: Que los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOGER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

DEBE DECIR:

TERCERO: Que los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOGER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBENIA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de

Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

PÁGINA 39

OCTAVO PÁRRAFO

DICE:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBINA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los CC. JOSÉ JESÚS ACOSTA QUEJ, JOSÉ JESÚS GORIAN FIGUEROA, JOSÉ LUIS CERVANTES ESTRADA, JOSÉ LUIS DURÁN RUEDA, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, JOSÉ LUIS OLIVER VERDEJO, JOSÉ MARÍA ELÍAS ECHEVERRÍA , JOSÉ MÉNDEZ ZAMORA, JOSÉ ROBERTO GARCÍA RANGEL , JOSÉ ULICES BALAN JUNCO, JOSÉ WILBERTH VARGAS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS ZAVALA MOHA, JUAN GABRIEL ELÍAS DE LA CRUZ, JUAN JOSÉ CARBALLO LÓPEZ, JUAN JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, JUAN LUIS GARCÍA CASTAÑEDA, JUAN MANUEL REYES RODRÍGUEZ, JULIÁN ANTONIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, JULIO ANTONIO SIERRA JIMÉNEZ, JULIO CESAR ALCOCER GUTIÉRREZ, JULIO CESAR PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIO CESAR SOLÍS GUZMÁN, KAROL SAMARA OCHOA PACHECO , LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OJENDEZ, LETICIA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, LORENZO DIAZ ARCOS, LUCIO DEL CARMEN CORDERO OJEDA, LUIS ALBERTO DURÁN BALCAZAR, LUIS ALFONSO HERRERA ZAVALA, LUIS ALONSO PERALTA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE REYES SALVADOR, LUIS MANUEL CAUICH ORTIZ, LUIS REYES CAUICH ARAUJO , LUIS ROBERTO PALOMO SÁNCHEZ, MACARIO GARCÍA GUTIÉRREZ, MACRIN CASTILLO ARIAS, MANUEL BAUTISTA DE LA CRUZ, MANUEL JESÚS ARGUELLES OLIVER, MANUELA ACOSTA HIPÓLITO, **MARÍA ALBENIA DURAN GALLEGOS**, MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN FERRER SANLUCAR, MARÍA DEL SOCORRO ALFONSO PÉREZ, MARÍA ELENA COCON GARCÍA, MARÍA ELENA DEL CARMEN ELÍAS ECHEVERRÍA, MARÍA LUISA CENTENO METELIN, MARÍA TERESA EVANGELISTA TENORIO, MARIO ALBERTO ALMANZAN GONZÁLEZ, MARIO ARTURO GONGORA VENEGAS, MARIO DEL CARMEN SHORT ACOSTA, MARIO VALENTÍN MÉNDEZ PÉREZ, MARTHA EUGENIA ARCOVEDO MENDOZA, MARTHA LUZ SONDA CORNELIO, MARTHA PATRICIA ZEPEDA CHAN, MARTIN CARLOS FERRER SAN LUCAS, MARTIN DEL CARMEN DURAN RUEDA, MARTIN

HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARTIN HILARION DIAZ MONTERO, MARTIN JOAQUÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ, MAURICIO DANIEL DURAN COMPAÑ, MAURO LUNA GONZÁLEZ, MELBA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PECH, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PANDO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACUÑA, MIGUEL SALUD COBA ALEJANDRO Y NAHÚN BELTRÁN GUTIÉRREZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los veintidós días de febrero de dos mil veintidós.

Atentamente.- **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, DIRECTOR GENERAL DEL I.E.T.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de febrero de dos mil veintidós. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZALEZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **ONCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE**, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZALEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO**.

TERCERO: Por escrito de fecha **CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS** del **C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZALEZ**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZALEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZALEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZALEZ**.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
Vistos.- Para resolver la instancia del **C. JOSE FRANCISCO CANCHE HUCHIN** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi, en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física del **C. MANUEL ARTURO GUERRERO**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. MANUEL ARTURO GUERRERO**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, presentado por el **C. MANUEL ARTURO GUERRERO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, designó como beneficiario al **C. JOSE FRANCISCO CANCHE**

HUCHIN.

TERCERO: Por escrito de fecha DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS del **C. JOSE FRANCISCO CANCHE HUCHIN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor del **C. MANUEL ARTURO GUERRERO**.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MANUEL ARTURO GUERRERO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JOSE FRANCISCO CANCHE HUCHIN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JOSE FRANCISCO CANCHE HUCHIN** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MANUEL ARTURO GUERRERO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, a favor del **C. JOSE FRANCISCO CANCHE HUCHIN**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público del **C. MANUEL ARTURO GUERRERO**.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. JOSE FRANCISCO CANCHE HUCHIN**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.

GOBIERNO
DE TODOSIET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSÉ LUIS CAHUICH HOIL, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, mediante Acuerdo de este Instituto Estatal del Transporte publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, donde se refrenda concesión para la prestación del servicio público de transporte de personas, a favor del **C. JOSÉ LUIS CAHUICH HOIL**, en su calidad de concesionario, en la modalidad de MOTOTAXI, única y exclusivamente en la LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito compareció el **C. JOSÉ LUIS CAHUICH HOIL**, en su calidad de concesionarios para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, en LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que el **C. JOSÉ LUIS CAHUICH HOIL**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de MOTOTAXI en LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, en LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo Mototaxi, en la LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSÉ LUIS CAHUICH HOIL**, para seguir brindando

citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como

dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y el pago de derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintidós de febrero de dos mil veintidos.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de febrero de dos mil veintidos.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. LIZBETH DEL SOCORRO CHAB RAMIREZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ALBERTO CHAB RAMIREZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ALBERTO CHAB RAMIREZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día diez de mayo de dos mil dieciocho, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ALBERTO CHAB RAMIREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con

misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. LIZBETH DEL SOCORRO CHAB RAMIREZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno de la **C. LIZBETH DEL SOCORRO CHAB RAMIREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el veintiuno de enero de dos mil veintidós, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ALBERTO CHAB RAMIREZ**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ALBERTO CHAB RAMIREZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. LIZBETH DEL SOCORRO CHAB RAMIREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. LIZBETH DEL SOCORRO CHAB RAMIREZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ALBERTO CHAB RAMIREZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. LIZBETH DEL SOCORRO CHAB RAMIREZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ALBERTO CHAB RAMIREZ**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. LIZBETH DEL SOCORRO CHAB RAMIREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. LUIS ALFONSO MONTEJO MONTEJO, MARÍA DE LOURDES SANCHEZ CEBALLOS Y MARIA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. LUIS ALFONSO MONTEJO MONTEJO, MARÍA DE LOURDES SANCHEZ CEBALLOS Y MARIA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los **CC. LUIS ALFONSO MONTEJO MONTEJO, MARÍA DE LOURDES SANCHEZ CEBALLOS Y MARIA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. LUIS ALFONSO MONTEJO MONTEJO, MARÍA DE LOURDES SANCHEZ CEBALLOS Y MARIA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I.** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II.** Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III.** Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. LUIS ALFONSO MONTEJO MONTEJO, MARÍA DE LOURDES SANCHEZ CEBALLOS Y MARIA MAGDALENA PROUDINAT RIVERA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. MARÍA MAGDALENA SANCHEZ CHAN PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de la **C. MARÍA MAGDALENA SANCHEZ CHAN**, en su calidad de concesionaria para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron la **C. MARÍA MAGDALENA SANCHEZ CHAN**, en su calidad de concesionaria para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. MARÍA MAGDALENA SANCHEZ CHAN**, en su calidad de concesionaria, dió cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. MARÍA MAGDALENA SANCHEZ CHAN**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses

antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de enero de dos mil veintidós.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien respondiera al nombre de **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día cinco de junio del año dos mil trece, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día cinco de junio del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL**.

TERCERO: Por escrito de fecha seis de enero del año dos mil veintidós de la **C. MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día siete de enero del mismo año, comparece e informa el fallecimiento del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**, lo que acredita adjuntando el acta correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien respondiera al nombre de **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS** para prestar el Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación de la documentación relativa al Servicio Público de Transporte de quien respondiera al nombre de **EZEQUIEL CONCHA CONTRERAS**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. NELLY CASTRO CABALLERO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. NELLY CASTRO CABALLERO**.

TERCERO: Por escrito de fecha **VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS** de la **C. NELLY CASTRO CABALLERO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte con misma fecha, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. NELLY CASTRO CABALLERO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. NELLY CASTRO CABALLERO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. NELLY CASTRO CABALLERO**, en su carácter de beneficiario de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de Extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO SALVADOR CASTILLO PEREZ**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. NELLY CASTRO CABALLERO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ALONDRA VANESA GUZMÁN CÁMARA, ARTURO MORENO MARTÍNEZ, CIDIA NOEMÍ CÁMARA CRUZ, DANIEL FÉLIX HERNÁNDEZ, DANIEL RODRÍGUEZ CORONA, EDILBERTO FLORES LARA, EMIR DELGADO GÓMEZ, FEDERICO VAZQUEZ TORREZ, IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL, JACINTO MORALES CONDE, JESÚS FLORES LARA, JESÚS SOBERANIS PARRA, MINERVA VERGARA MONTALVO, MIRIAM MARTÍNEZ ÁLVAREZ, NOEMY FÉLIX HERNÁNDEZ Y RAFAEL SERNA AYVAR, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. ALONDRA VANESA GUZMÁN CÁMARA, ARTURO MORENO MARTÍNEZ, CIDIA NOEMÍ CÁMARA CRUZ, DANIEL FÉLIX HERNÁNDEZ, DANIEL RODRÍGUEZ CORONA, EDILBERTO FLORES LARA, EMIR DELGADO GÓMEZ, FEDERICO VAZQUEZ TORREZ, IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL, JACINTO MORALES CONDE, JESÚS FLORES LARA, JESÚS SOBERANIS PARRA, MINERVA VERGARA MONTALVO, MIRIAM MARTÍNEZ ÁLVAREZ, NOEMY FÉLIX HERNÁNDEZ Y RAFAEL SERNA AYVAR**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y **EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, comparecieron los **CC. ALONDRA VANESA GUZMÁN CÁMARA, ARTURO MORENO**

MARTÍNEZ, CIDIA NOEMÍ CÁMARA CRUZ, DANIEL FÉLIX HERNÁNDEZ, DANIEL RODRÍGUEZ CORONA, EDILBERTO FLORES LARA, EMIR DELGADO GÓMEZ, FEDERICO VAZQUEZ TORREZ, IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL, JACINTO MORALES CONDE, JESÚS FLORES LARA, JESÚS SOBERANIS PARRA, MINERVA VERGARA MONTALVO, MIRIAM MARTÍNEZ ÁLVAREZ, NOEMY FÉLIX HERNÁNDEZ Y RAFAEL SERNA AYVAR, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ALONDRA VANESA GUZMÁN CÁMARA, ARTURO MORENO MARTÍNEZ, CIDIA NOEMÍ CÁMARA CRUZ, DANIEL FÉLIX HERNÁNDEZ, DANIEL RODRÍGUEZ CORONA, EDILBERTO FLORES LARA, EMIR DELGADO GÓMEZ, FEDERICO VAZQUEZ TORREZ, IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL, JACINTO MORALES CONDE, JESÚS FLORES LARA, JESÚS SOBERANIS PARRA, MINERVA VERGARA MONTALVO, MIRIAM MARTÍNEZ ÁLVAREZ, NOEMY FÉLIX HERNÁNDEZ Y RAFAEL SERNA AYVAR**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. ALONDRA VANESA GUZMÁN CÁMARA, ARTURO MORENO MARTÍNEZ, CIDIA NOEMÍ CÁMARA CRUZ, DANIEL FÉLIX HERNÁNDEZ, DANIEL RODRÍGUEZ CORONA, EDILBERTO FLORES LARA, EMIR DELGADO GÓMEZ, FEDERICO VAZQUEZ TORREZ, IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL, JACINTO MORALES CONDE, JESÚS FLORES LARA, JESÚS SOBERANIS PARRA, MINERVA VERGARA MONTALVO, MIRIAM MARTÍNEZ ÁLVAREZ, NOEMY FÉLIX HERNÁNDEZ Y RAFAEL SERNA AYVAR**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación

realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintidos de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. SWEMY DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de la **C. SWEMY DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito, compareció la **C. SWEMY DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. SWEMY DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ** en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento

a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. SWEMY DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de personas, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler o taxi en la **CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo realizando el trámite pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintidós de febrero del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. TERESA ALEJANDRA PALMER CHAVARRÍA** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física de la **C. ASTRID ILEANA CHAVARRÍA LEÓN**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. ASTRID ILEANA CHAVARRÍA LEÓN**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día cuatro de septiembre del año dos mil trece, presentado por la **C. ASTRID ILEANA CHAVARRÍA LEÓN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día diez de septiembre del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. TERESA ALEJANDRA PALMER CHAVARRÍA**.

TERCERO: Por escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno de la **C. TERESA ALEJANDRA PALMER CHAVARRÍA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa la incapacidad física de la Concesionario la **C. ASTRID ILEANA CHAVARRÍA LEÓN**, lo que acredita adjuntando el certificado médico correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la Concesionaria la **C. ASTRID ILEANA CHAVARRÍA LEÓN**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. TERESA ALEJANDRA PALMER CHAVARRÍA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. TERESA ALEJANDRA PALMER CHAVARRÍA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. ASTRID ILEANA CHAVARRÍA LEÓN** para prestar el Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. TERESA ALEJANDRA PALMER CHAVARRÍA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, para explotar el Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación de la documentación relativa al Servicio Público de Transporte de la **C. ASTRID ILEANA CHAVARRÍA LEÓN**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. TERESA ALEJANDRA PALMER CHAVARRÍA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.





